

43 16
cod. 2

**ACTA DE LA REUNION DE CONSTITUCION DE LA
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA "FUNDACIÓN
PARA EL DESARROLLO JUVENIL
"CHOQUELA"**

A las diez (10) de la mañana del diecinueve (19) de marzo del año dos mil cuatro (2004), en la sede de la FUNDACIÓN JUVENIL, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, del Departamento de Sucre, se reunieron por convocatoria mutua y espontáneamente acordada JOSE ALEXANDER MANJARES, vecino de Sincelejo (Sucre), REGINALDO GOMEZ SIERRA, vecino de Sincelejo (Sucre) y MARITZA MARQUEZ BETTIN, vecina de Sincelejo (Sucre), NACIRA ORTEGA SIERRA, vecina de Sincelejo (Sucre), MARLYS RIOS GALVAN, vecina de Sincelejo (Sucre), RAMIRO MANJARREZ MARQUEZ, vecina de Sincelejo (Sucre), todos mayores de edad identificadas con sus cédulas de ciudadanía números: 92.526.747 (Sincelejo), 92.522.936 (Sincelejo), 64.545.415 (Sincelejo), 64.696.193 (Sincelejo), 64.577.961 (Sincelejo), 92.537.480 (Sincelejo), respectivamente, con el fin de dar inicio a la formación de una entidad sin animo de lucro que se denominará **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO JUVENIL CHOQUELA**, y al efecto, constatada la presencia de todos los anteriormente mencionados, se convino que por aclamación se designaran con el carácter de provisionales, un presidente y un secretario, que dirigiera el primero la reunión y llevara el último el acta de la misma. Por aclamación fueron escogidos JOSE ALEXANDER MANJARES, como Presidente Provisional, REGINALDO GOMEZ SIERRA como Secretario Provisional; quienes aceptaron su designación que les fue hecha y entraron a ejercer sus cargos inmediatamente. La reunión se desarrolló de la siguiente manera:

El Presidente provisional propuso el siguiente orden del día e inmediatamente se discutió y fue aprobado por unanimidad:

1º. Elaboración de lista de los concurrentes.

Leído el orden del día por el Secretario, el Presidente provisional, lo sometió a discusión y votación, y fue aprobado por unanimidad y en consecuencia se elaboró la lista de asistentes, la cual quedó conformada así:

46
JOSE ALEXANDER MANJARES
REGINALDO GOMEZ SIERRA.
MARITZA MARQUEZ BETTIN.
NACIRA ORTEGA SIERRA
MARLYS RIOS GALVAN
RAMIRO MANJARREZ MARQUEZ

15
C.C. No. 92.526.747 de Sincelejo.
C.C. No. 92.522.936 de Sincelejo.
C.C. No. 64.545.415 de Sincelejo.
C.C. No. 64.696.193 de Sincelejo.
C.C. No. 64.577.961 de Sincelejo.
C.C. No. 92.537.480 de Sincelejo.

2°. Llamada a lista y constatación del quórum.

Se llamó a lista y todas las personas anteriormente enumeradas contestaron, por lo cual existe quórum decisorio.

3°. Explicación de los fines u objetivos de la Fundación para el desarrollo juvenil CHOQUELA por el Presidente provisional.

El Presidente explica que la entidad que se inicia hoy es una fundación sin ánimo de lucro, cuyo domicilio será el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, su razón social es **FUNDACION PARA EL DESARROLLO JUVENIL CHOQUELA** La Fundación está integrada por personas interesadas en prestar un servicio altruista a la comunidad de la región Sucreña, lo mismo que a toda la Región de la Costa Caribe Colombiana y al País. En consecuencia: el aporte de cada integrante además de ser una suma de dinero, incluye su servicio personal o por delegado, cuando no lo pueda prestar personalmente, servicio que debe ser oportuno y no remunerado, excepto en aquellos casos en que la Fundación a través de sus directivas previamente a su prestación, acuerde remunerárselo. La Fundación persigue constituirse en un ente defensor de la juventud en todas sus facetas, Educación, recreación cultura, política, económica; la ejecución de programas tendientes a formar al joven en desarrollo de todo su potencial en los aspectos anteriormente mencionados; para lo cual se implementaran programas tendientes a satisfacer cada una de las necesidades relacionadas con el desarrollo integral del joven, desarrollando proyectos para tal fin; fomentará la investigación científica, sociológica y cultural de la región de Sincelejo y de la costa Caribe en general y, solicitará la pertinente ayuda a los organismos, municipales, departamentales, nacionales e internacionales cuando ello fuere necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Igualmente centrará su actividad en la elevación del nivel cultural del hombre haciendo énfasis en la obligación que éste tiene hoy en día de convertirse en un ser íntegramente formado para el progreso y bienestar de su entorna social. Asociaciones como la que hoy nace con

47 14

nosotros son de una urgente e inaplazable necesidad, si queremos que las próximas generaciones puedan vivir en un mundo que evolucione hacia el desarrollo compatible con las leyes que rigen la sociedad.

4°. Presentación por el Presidente provisional de los Estatutos de la Fundación.

A continuación el Presidente provisional da lectura al proyecto de Estatutos de la Fundación.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO JUVENIL CHOQUELA

CAPITULO I. Nombre, domicilio, naturaleza jurídica

Artículo 1° El nombre o razón social de la entidad que se registrará por el presente estatuto es **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO JUVENIL CHOQUELA**, cuyo domicilio será Kra. 44 N° 22 - 29 , ubicada en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Esta entidad es una asociación o fundación de derecho privado sin ánimo de lucro, dedicada a la promoción de modelos y programas de desarrollo dirigidos a la comunidad juvenil. En caso necesario la Fundación podrá adquirir otros domicilios secundarios y establecer sucursales o agencias en los lugares del país en que sea conveniente a la obtención del objeto de ella.

CAPITULO II. Objeto general.

Artículo 2°. Promover la integración de los jóvenes con el propósito de desarrollar y ejecutar proyectos que estimulen el potencial político, cultural , económico, ambiental y social de la juventud.

Artículo 3°. Objetos específicos:

- a) La lucha a todos los niveles por los derechos adquiridos por los jóvenes a través de las leyes y la conformación de este sector de la sociedad.
- b) La formación del joven en la participación de políticas de gobierno.

- 48
- 13
- c) Incentivar la investigación de los fenómenos sociales que de una u otra manera inciden sobre los jóvenes.
 - d) Prestar ayuda y asesorais en los aspectos políticos, sociales, económicos y culturales que requieran los diferentes sectores juveniles.
 - e) Contribuir a mejorara la condición socioeconómica de los jóvenes,
 - f) Estar vigilantes cuando se presenten proyectos de leyes en el Congreso que se refieran a cualquier aspecto que toque a la juventud.
 - g) Fomentar, financiar y mantener centros formativos en los que se instruya a los jóvenes en la forma de contribuir a mantener una actitud positiva y dinámica para afrontar los retos que imponga el entorno social.
 - h) Inculcar en la juventud el amor a la Vida la Tierra, y el Cosmos , como también la idea de que el hombre es un eslabón de la cadena vital y que todo lo que afecte a otras especies también afecta al hombre y por consiguiente a la sociedad.
 - i) Realizar por todos los medios de comunicación campañas de divulgación de la defensa de los derechos de participación de los jóvenes en todas las esferas de la sociedad. campañas en las que, además, se consientice a la gente a comprender que la defensa estos derechos es tarea de todos y que defendiéndolos se garantiza un mejor bienestar para la sociedad.
 - j) Establecer contactos e intercambios con los centros de educación nacionales y extranjeros que tengan similares finalidades que las de la Fundación para actuar conjuntamente cuando fuere el caso y enriquecer de esa manera nuestros respectivos conocimientos, en beneficio de la Humanidad.
 - k) Promover encuentros de entidades e instituciones juveniles en los que se divulguen los programas, métodos, estrategias , recursos, etc, que actualmente se usan a escala mundial en la defensa y desarrollo juvenil.
 - l) Propiciar la participación comunitaria en planes y proyectos tendientes a fortalecer los diferentes núcleos y/o grupos juveniles de diferentes sectores.
 - m) Los demás objetivos o fines que en lo futuro determine el Consejo de Fundadores

CAPITULO III. De los socios.

Artículo 4º. Los socios de la Fundación se denominan: a) Socios fundadores, b) Socios benefactores, c) Socios Honorarios, y d) Socios amigos.

49 12

Artículo 5° Definición de las distintas clases de socios.

- a) Son socios fundadores aquellas personas naturales que suscriben el acta de constitución de la Fundación.
- b) Socios honorarios aquellas personas naturales que por méritos intelectuales y humanos se hacen merecedores de este título.
- c) Socios benefactores son aquellos mecenas que apoyan la realización de objetivos y programas de la Fundación mediante donaciones significativas en dinero o en especie o servicios destinados a la realización de los programas de la Fundación.
- d) Socios amigos: aquellas personas naturales o jurídicas que colaboren regularmente en acciones ambientales, políticas, culturales, económicas y sociales; con donaciones, asesorías técnicas de investigación, divulgación de programas y proyectos y otras que permitan el logro de los objetivos estipulados en los presentes estatutos.

Artículo 6° Derechos y obligaciones de los socios fundadores.

Derechos:

- a) Elegir y ser elegidos en los diferentes cargos de la Junta Directiva
- b) Ser informados de las gestiones económicas, administrativas y de las investigaciones de la fundación.
- c) Presentar y realizar proyectos.
- d) Promover la reforma de los presentes estatutos.
- e) Examinar las gestiones económicas por sí o por medio de apoderado.

Obligaciones:

- a) Los socios fundadores deberán acatar estrictamente los estatutos que rigen la fundación.
- b) Participar en las labores y responsabilidades que le sean asignados por la junta directiva para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- c) No realizar acciones que vayan en contra de los objetivos de la misma.

Artículo 7°. Derechos y obligaciones de los socios Honorarios y Benefactores.

Derechos:

- a) Podrán participar con voz y sin voto en las reuniones a las cuales la Junta Directiva los convoque.

- 50
- 19
- b) Pueden recibir información acerca de las actividades realizadas por la Fundación.

Obligaciones:

Deberán acatar estrictamente los estatutos de la Fundación y abstenerse de realizar acciones que vayan contra los Estatutos de la misma.

Artículo 8º. Derechos y obligaciones de los socios amigos.

Derechos:

Tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los socios benefactores y honorarios, así como podrán participar en la elaboración y ejecución de proyectos avalados por los socios fundadores.

Artículo 9º. Pérdida de la calidad de socio.

- a) Por la muerte del socio.
- b) Por renuncia motivada ante la Junta Directiva.
- c) Por expulsión debida a reiterado incumplimiento de los deberes de socio, o actuar en contra de los objetivos e intereses de la Fundación.

CAPITULO IV De los aportes y del patrimonio de la Fundación.

Artículo 10º. Aportes. La Fundación se inicia con un aporte per cápita de los socios Fundadores de veinte mil pesos(\$20.000.00), o sea la suma de cien mil pesos(\$100.000. 00).

El patrimonio de la fundación se conformará así:

- a) Con el aporte de los Socios Fundadores.
- b) Con auxilios que la Fundación reciba de entidades privadas.
- c) Con donaciones y legados de personas naturales y jurídicas.
- d) Con los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.

Artículo 11º. Capital. El capital de la Fundación se incrementará con los cuotas periódicas que se establecen a razón de \$20.000.00 trimestrales que aportará cada socio fundador, y con las donaciones o legados que le hagan a la Fundación los Socios Benefactores, los Socios amigos o cualquier persona natural o jurídica que desee contribuir económicamente con la Fundación.

Artículo 12º. Ingresos. Los ingresos que llegue a obtener la Fundación se aplicaran, a demás de cubrir los gastos que resulten del desarrollo de los objetivos de la Fundación, a cubrir los gastos de administración,

30 10
como sueldos, adquisición de objetos, útiles didácticos, materiales de campo, insumos y similares, publicaciones, asistencia de sus miembros a seminarios, conferencias, simposios, o en atender gastos médicos y hospitalarios de los jóvenes cuando sea del caso.

CAPITULO V. Duración de la Fundación.

Artículo 13°. **Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida; pero podrá extinguirse en cualquier momento en que la ley lo disponga, o lo decidan los socio fundadores.

CAPITULO VI.- Administración y Dirección de la Fundación.

Artículo 14°. La Fundación será Administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores el cual estará integrado por la totalidad de sus miembros y será la máxima autoridad de la Fundación equivalente a la Asamblea General en otro tipo de personas jurídicas.

Artículo 15°.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

- a) Consejo de Fundadores.
- b) Junta Directiva, y
- c) Revisor Fiscal.

Artículo 16°. El Consejo de Fundadores lo integran las personas que firman el acta de constitución de la Fundación y aportaron las cuotas señaladas en el artículo 10° de los presentes estatutos.

Artículo 17°. Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Elegir la Junta Directiva y sus dignatarios.
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
- c) Redactar y aprobar los estatutos.
- d) Discutir y decidir la admisión o el retiro de un miembro o socio.
- e) Estudiar las propuestas que le sean presentadas por cualquier miembro de la Fundación y decidir sobre ellas.
- f) Suspender justificadamente cualquier decisión o actividad de la Fundación, según las circunstancias.

Artículo 18°. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada vez que lo acuerden los Socios Fundadores o lo solicite el Revisor fiscal.

Parágrafo : La convocatoria a reuniones ordinarias se hará por escrito con por lo menos cinco días de anticipación, y las extraordinarias

52

también se harán por escrito; pero con una anticipación no mayor de 48 horas.

Artículo 19°. El Consejo de Fundadores sesionará validamente con la presencia de la totalidad de sus miembros, y con esta misma proporción se tomarán válidamente sus decisiones.

Artículo 20°. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente, el Vicepresidente el Tesorero y Suplente, el Secretario y Suplente elegidos por el Consejo de Fundadores para periodos de un año a partir del día en que comiencen a ejercer el cargo.

Artículo 21°. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios.
- b) Crear empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- c) Convocar al Consejo de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- d) Presentar al Consejo de Fundadores los informes reglamentarios.
- e) Examinar cuando lo tenga a bien los libros de contabilidad de la Fundación.
- f) Tomar las decisiones que no correspondan al Consejo de Fundadores.
- g) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación.

Artículo 22°. La Junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes y extraordinariamente cuando lo solicitaren dos de sus miembros, el Representante legal de la Fundación o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 23. Quórum Deliberatorio. Constituye quórum para deliberar la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran la Junta Directiva de la Fundación; en caso de no lograrse conformar el quórum se entenderá que la Junta Directiva queda citada a los ocho (8) días siguientes en el mismo lugar, fecha y hora. En ella se deliberará y decidirá con cualquier número de socios que asista.

Artículo 24°. El Representante Legal de la Fundación es el Presidente de la Junta Directiva y su función en este aspecto es llevar la representación legal de la Fundación. Sus otras funciones son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

- 53
- b) Celebrar y ejecutar los contratos que autorice el Consejo de Fundadores.
 - c) Presentar informes periódicos sobre la marcha de la Fundación.
 - d) Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
 - e) Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo de Fundadores cuando lo crea conveniente,
 - f) Las demás que le señale el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.*

Artículo 25°. Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Asumir las funciones del Presidente en ausencia de éste.
- b) Elaborar el plan anual de actividades y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- c) Atender los asuntos vinculados con el manejo del personal de la Fundación y las relaciones intrainstitucionales.
- d) Las demás que le señale el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.

Artículo 26°. Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Cobrar las cuotas de afiliación y sostenimiento y expedir los correspondientes recibos.
- c) Llevar la contabilidad de la Fundación con la debida claridad, corrección y pulcritud.
- d) Presentar semestralmente el balance de cuentas a la Junta Directiva.
- e) Las demás que le señalen el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.

Artículo 27°. Funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva y llevar las respectivas actas.
- b) Despachar la correspondencia del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
- c) Organizar el archivo de la Fundación.
- d) Elaborar los contratos y convenios que debe suscribir la Fundación.
- e) Mantener informado al Consejo de Fundadores sobre el cumplimiento de los estatutos y fines estatutarios de la entidad.

Artículo 28°. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, designado por el Consejo de Fundadores para periodos iguales a los de la Junta Directiva y sus funciones son:

- a) Velar por la observancia de los estatutos, reglamentación y acuerdos del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.

- 54
- 7
- b) Examinar las cuentas de la entidad y aprobarlas o improbarlas y avisar de ello a la Junta Directiva.
 - c) Rendir anualmente al consejo de Fundadores Un informe sobre el ejercicio de SUs funciones.
 - d) Convocar a reunión extraordinaria al Consejo de Fundadores o a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.
 - e) Las demás que le señale el Consejo de Fundadores.

CAPITULO VII.- Disolución y Liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 29. Todos los cheques que gire la Fundación deben estar firmados por el Tesorero, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. Disolución. La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Inactividad mayor de dos años.
- b) Extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención (Art. 652 del Código de Comercio)
- c) Por la cancelación de su registro como persona jurídica.

ARTÍCULO 31. Liquidación. Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación. Por lo tanto no Podrá continuar Con nuevas actividades u operaciones y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios de su liquidación.

ARTÍCULO 32. Acreedores. Las personas que entren a actuar Como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentre la Fundación, mediante aviso que se publicará en Un periódico que circule regularmente en el domicilio social y que se fijará en un lugar visible en la sedé. Se pagará primero a los acreedores.

ARTÍCULO 33. Remanentes. Una vez disuelta y liquidada la Fundación y cubiertas todas las obligaciones, se levantará un acta de los Remanentes.

ARTÍCULO 34. Destino de los Remanentes. El destino de los remanentes será determinado por los Socios Fundadores en todo momento a partir de la fecha de fundación, los remanentes serán donados a otra entidad sin ánimo de lucro con objetivos semejantes a los de la fundación. Los Socios Fundadores determinará a que entidad

serán donados. Los remanentes no podrán ser divididos por ningún motivo entre los socios.

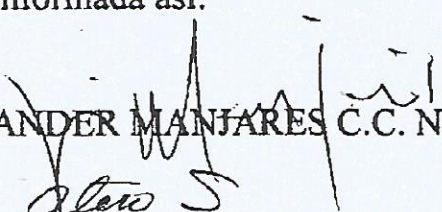
Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación. Para constancia firma como aparece:

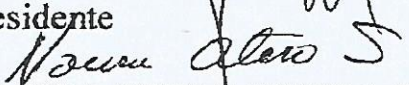
5°. Discusión y aprobación de los estatutos.

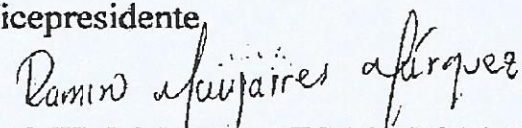
Todos los miembros presentes discutieron y aprobaron por unanimidad los estatutos propuestos.

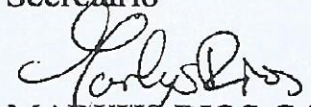
6° Elección de Junta Directiva y Revisor Fiscal

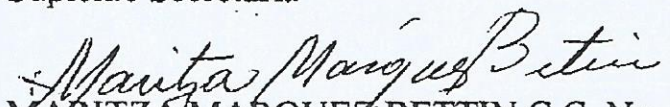
Los asistentes presentes han elegido por unanimidad la siguiente Junta Directiva, para administrar la entidad sin animo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO JUVENIL CHOQUELA**, la cual queda conformada así:

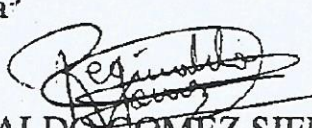

JOSE ALEXANDER MANJARES C.C. No. 92.526.747
Presidente


NACIRA OTERO SIERRA C.C. No. 64.696.193
Vicepresidente


RAMIRO MANJARES MARQUEZ C.C. No. 92.537.480
Secretario


* MARLYS RIOS GALVAN C.C. No. 64.577.961 *
Suplente Secretaria

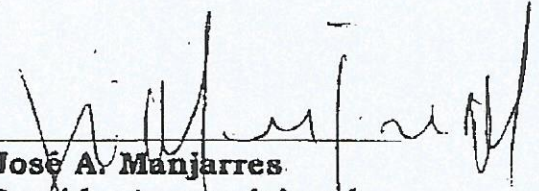

MARITZA MARQUEZ BETTIN C.C. No. 64.545.415
Tesorera


REGINALDO GOMEZ SIERRA C.C. No. 92.522.936
Suplente Tesorero

Señal de aceptación firma:

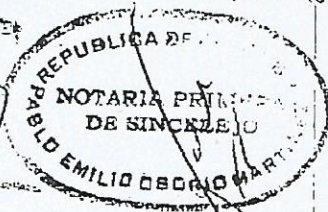
Y como Revisor Fiscal se eligió al señor **GUILLERMO LEON VARGAS FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.530.258 de Sincelejo. Contador Público titulado.

Y habiéndose agotado el orden del día el Presidente así lo manifestó y declaró clausurada la reunión de la cual el Secretario tomo plena nota de ella. Y para constancia se firma esta acta en Sincelejo (Sucre) a diecinueve (19) días de Septiembre de dos mil cuatro (2004), como aparece:


José A. Manjarres
Presidente provisional.
C.C. No. 92.526.747 de Sincelejo


Reginaldo Gómez S.
Secretario Provisional
C.C. No. 92.522.936 de Sincelejo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Emilio Ochoa del Oficio de Sincelejo comparecieron José A. Manjarres y Reginaldo Gómez S.
Con C. de I. No. 92.06.247 -
expedida(s) y declaró(n) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y el contenido del mismo es cierto.
Compareciente(s) José A. Manjarres
Sincelejo, 
30 MAR 2004